ORIGIMAL DE LOS ESTATUTOS

NOTARIA

de

Emilio Garrido Cerdá

Fernández de la Hoz, 3

Teléfs. 445 33 12 - 445 33 16

MADRID

Núm. 788

Día 2 de ABRIL de 19 79





EMILIO GARRIDO CERDÁ NOTARIO Femándo de la loc 1.3º inju-Ta (45 1) 12 11 MADRID-4

MADRID-4 UC1858900

CLASE 8a

CLASE O.
NUMERO SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO
En Madrid, a dos de Abril de mil novecien
tos setenta y nueve
Ante mí, Emilio GARRIDO CERDA, Notario del
Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la=
Capital
COMPARECE:
Doña Soledad DIEZ-PICAZO Y PONCE DE LEON,
mayor de edad, casada, Abogado, vecina de Madrid,
con domicilio en la calle General Mola, número -
225, con D.N.I. nº. 502.209
INTERVIENE:
Como Presidente del Consejo Rector, cargo -
que me consta ejerce, de la "COMUNIDAD DE PROPIE
TARIOS DE LA CIUDAD RESIDENCIAL "LA BERZOSA", y=
para el que fué nombrada en la reunión de dicho=
Consejo, de fecha 24 de Marzo de 1.979
En tal concepto, según interviene, tiene a=
mí juicio, la Sra. compareciente, capacidad le -

gal necesaría, para formalizar la presente escri_____

tura de PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO, a cuyo -efecto, -----

ME ENTREGA, a mí, el Notario, Certificación expedida por Don Emilio García Ballesteros, con = el Vº. Bº. de la Señora compareciente, en sus ca lidades de Secretario y Presidente, respectiva -mente cuyos cargos me consta ejercen , y me cons ta el ejercicio de sus expresados cargos, compren siva de los Estatutos por los que se rige la Co munidad de Propietarios de la Ciudad Residen -cial "LA BERZOSA", domiciliada en Madrid, Carre tera de La Coruña, Km., 29, para que la proto -colice, como lo hago, dejandola incorporada a és ta matriz y formando parte integrante de mí pro tocolo general de ins-trumentos públicos, cuyo texto se transcribirá en las copias que de la -presente se expidan, en cualquiera de las formas admitidas en el artículo 247 del Reglamento Nota

Doy cumplimiento al requisito de la lectu ra, en cualquiera de las formas admitidas en el=
Artículo 193 del Reglamento Notarial , y la Sra.

---- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION -----





CINCO PESETAS

CLASE 8.ª

De su identidad personal comprobada por medio del D.N.I. exhibido y reseñado en la com parecencia de la presente escritura, y de todo lo demás consignado en la misma, extendida como queda sobre éste único pliego del Timbre del Estado, Clase séptima, série ID., yo, el Nota rio, doy fé. - Sigue la firma de la Sra. compa reciente. -Signado: E. GARRIDO CERDA. -Rubrica dos y Sellado . ----- DOCUMENTO INCORPORADO: --ESTATUTOS DE LA URBANIZACION "LA BERZOSA" - ---ARTICULO 12 .- La Ciudad Residencial "LA BERZOSA". es un núcleo urbano residencial, enmarcado en la unidad física que forma la siguiente finca: Terre no en término municipal de Hoyo de Manzanares -Distrito Hipotecario de Colmenar Viejo (Madrid), al sitio de La Berzosa, Linda: Norte, camino de= Hoyo de Manzanares a Galapagar; Sur, finca Los Ja

Sobre la finca descrita se han realizado los traba jos necesarios de urbanización, ordenación, embelleci miento y construcción. Dicha finca será objeto de parce
lación y adjudicación a sus titulares. - - - - - - ARTICULO 2º.-La Ciudad se integra con los inmuebles des
critos en los artículos UNO y OCHO de estos Estatutos,=
con las fincas o parcelas que de aquellos se deriven =
por segregación ó división, y con las fincas que en lo=



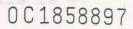




CLASE 8.a

ac. sotnemstrags .sb sucesivo se incorporen a la misma - comunes de aquella, ----También se integra con los bienes muebles y derechos que v sodosteb ab sarsiudit sol, soinstaigate sel -. 20 Cittina se afecten al servicio de los intereses comunes. - - ---ARTICULO 3º .- La integración de una finca en la Urbani -'y olutit us eraul faus ses, adi: zación la sujeta, con caracter o efectos reales, a las sujetos a las normas de estos Estatutos, que con normas de estos Estatutos y a su-s posteriores modifica tel liberted y sin mes limites que lo prohibido por la Ley, ciones. la moral o el orden público, configuran lo ARTICULO 4º .- La comunidad duradera de intereses, de fi ron constar con tal nes y de derechos de propiedad sobre elementos comunes, que existe en la Urbanización, exije que no pueda hacerse cesar la comunidad mediante la acción de división, sal vo lo previsto para el caso de disolución . - - - -Los propietarios reunidos en Asambles, con la mayori En consecuencia todos los comuneros renuncian, para sí = los dos tercios de titulares que represente los dos ter y para sus causahabientes a la acción de división de la= de intereses en la Urbanización, en primera convocatori cosa común establecida en el artículo 400 y concordantes con la simple mayoria de personas é intereses en del Código Civil, quedando igualmente obligados a pactar, dran acordar las normas complementarias que santa los Est en caso de enajenación de su parte privativa, que el ad rollen éstes en orden al map, conservación, soste quirente renuncia a la citada acción respecto a su cuota nimiento de gastos para atender a los elementos comunes en la parte común de la que es anejo inseparable. - - -egimen interior, que obligarán a todo --ARTICUIO 5º .- La Urbanización, en su conjunto, está forma

Los propietarios reunidos en Asamblea, con la mayoría de = los dos tercios de titulares que represente los dos tercios = de intereses en la Urbanización, en primera convocatoria y — con la simple mayoría de p-ersonas é intereses en segunda, po_drán acordar las normas complementarias que según los Estatu_tos desarrollen éstos en orden al uso, conservación, soste — nimiento de gastos para atender a los elementos comunes u — otras cuestiones de régimen interior, que obligarán a todo — titular u ocupante mientras no sea modificadas por acuerdo ==



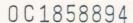




CLASE 8.ª

Los elementos comunes de uso público, que se describen

en el artículo noveno, son totalmente inseparables, por razón del fin a que se destinan, de las propiedades privadas a que= van anejos. No pueden, por tanto, ser objeto de tráfico jurí dico separado, de acuerdo con lo que se indica en el artícu lo 12º de estos Estatutos. Sin embargo, de acuerdo con lo es tablecido en el artículo de la Ley de Régimen de Suelo, po drán ser cedidos en su totalidad al Municipio de Hoyo de --Manzanares, continuando afectados al uso y servicio común. -Los elementos de uso privado común, descritos en el artícu lo 10º, podían, por el contrario, ser objeto de actos de dis posición y entrar en el tráfico jurídico en la forma y condi ciones establecidas en estos Estatutos. - - -ARTICULO 9º .- Tienen la consideración de elementos comunes:= Las calzadas, y viales con sus accesos principales y acce sorios, tanto los aptos para el tránsito rodado como los des tinados a peatones. La instalación de alumbrado, con su ten dido de líneas aerea y subterranea, postes y farolas, con -cuantos elementos complementarios y accesorios le pudieran = corresponder, excepto lo que, por contrato deba pertenecer a la empresa suministradora del fluido eléctrico. La instala ción de suministro de gas, teléfono, radio, televisión y demás similares en las mismas condiciones; las conducciones -de agua con sus canalizaciones y desagues; el arbolado y jar dinería que se instale en las calzadas y en las zonas ver--des destinadas a jardín o parque; y, en general, todos aque





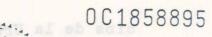
CINCO PESETAS

CLASE 8.a

llos elementos que se construyan dinstalen para el mejor servicio y comodidad de los propietarios de parcelas a las= que. como parte principal están subordinadas. -ARTICULO 10º.-Son de uso privado común las porciones físi cas, elementos y servicios que por su naturaleza y situa -ción puedan ser excluídos del uso público, y que se æribu yen en propiedad a todos los dueños de fincas integradas en la Urbanización, tales como zonas comerciales, deportivas .= sociales, docentes, centros cívicos, etc. Los servicios que produzcan estos bienes o algunos de ellos, podrán ser res tringidos en todo o en parte mediante la exigencia de cuo tas de utilización, excluyendo o permitiendo el uso a perso nas ajenas a la Urbanización en la forma que determine el -Consejo de Dirección . - - - - -ARTICULO 11º .- La propiedad sobre bienes y elementos comu nes y los que en lo sucesivo se adquieran con este caracter. pertenece a todos los propietarios -de fincas integradas en la Urbanización con atribución de las cuotas fijadas en el= artículo QUINCE de estos Estatutos, y son inseparables de la propiedad exclusiva de cada finca, de tal manera que se=

La distribución de los gastos de sostenimiento de los ele mentos comunes se efectuará conforme determinan los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea ó, en su caso, del Consejo de Dirección . - - - - - - - - - - - - - - - - - ARTICULO 12º.-Las partes indivisas de propiedad de la fincaty elementos comunes, no son en ningún caso susceptibles de división quedando indisolublemente adscritas a la finca de - propiedad privada de la que son anejo inseparable. - - - - -

No obstante podrán ser enajenados al Estado, Provincia, Ayuntamiento o cualquier otra Entidad que pueda o deba reci_
birlos, en todo o en parte, conforme a su destino. Las par tes de uso privado común podrán ser cedidas en la forma que=
la comunidad acuerde para la explotación de servicios ó eje_
cución de fines que redunden en beneficio de la Ciudad, pu -diendo, a tal fín, ser objeto de arremamiento, enajenación,=
cesión ó gravamen por cualquier título mediante los corres pondientes actos de disposición ó administración . - - - --ARTICULO 13º.-En el plano general de la Ciudad se delimitan=
por sectores, la situación de las parcelas destinadas a la construcción de viviendas unifamiliares; las destinadas a la
construcción de apartamentos en régimen de propiedad horizon_







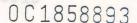
CLASE 8.ª

Las servidumbres que en este artículo se establece lle van consigo la facultad de hacer las obras necesarias para la instalación, conservación ymejora de las mismas. -
ARTICULO 15º.-A cada parcela se le asigna una cuota de = participación en la finca común, instalaciones, elementos y servicios comunes, tal como quedan delimitadas en les -
artículos OCHO y NUEVE de estos Estatutos. ------

Esta cuota será en las parcelas de tipo A., 8,878 so bre diez mil; tipo B., 13,317 sobre diez mil; tipo C., -17,756 sobre diez mil; tipo D., 22,196 sobre diez mil y fincas tipo E., 3,836 sobre diez mil y servirá de módulo=
para determinar la participación en las cargas y benefi -

cios de la Urbanización . - - - -Con independencia de estas cuotas, se asignarán a las -parcelas destinadas a la construcción de apartamentos, en ré gimen de propiedad horizontal, las que les correspondan en= la propiedad común de cada bloque o conjunto, y con arreglo a las cuales habrán de contribuir al sostenimiento de los -Los gastos correspondientes a consumos que puedan ser in dividualizados, mediante la instalación de los oportunos -apara tos de medición, se satisfarán de acuerdo con el gas-Igualmente el Consejo de Dirección podrá establecer los= casos en que los gastos de sostenimiento, con arreglo al -uso de los servicios efectuado, puedan ser satisfechos entre todos los comuneros en diferente proporción a la indica da en el párrafo segundo de este artículo . - - - - - - -ARTICULO 16º. - Los propietarios tienen: - - - - - - - a) .- En las percelas destinadas a viviendas unifamilia res el derecho de propiedad exclusivo sobre la parcela y --b).-En las parcelas destinadas a edificios de apartamen tos en régimen de propiedad horizontal, el derecho de pro piedad exclusivo sobre su apartamento o apartamentos y un -

derecho de copropiedad sobre la parcela y demás elementos -







CLASE 8.ª

c).- En ambos casos, los respectivos derechos de los pro

c) .- En ambos casos, los respectivos derechos de los pro pietarios comprenden como anejo el derecho de propiedad en = común sobre la finca de este caracter, los elementos y servi cios de la urbanización que se destinen a uso común general= δ a uso común restringido o que vayan a destinarse a uso δ = dominio público hasta tanto que el Organismo público correspondiente se haga cargo de ellos. - -ARTICULO 17º .- Todo propietario podrá realizar a su costa y dentro de su parcela o finca privada, las obras y modifica -ciones que tenga por conveniente siempre que no afecten al decoro de la Ciudad ni dañen la propiedad privativa de otros propietarios ni los elementos y pertenencias de propiedad co mún. A estos efectos, todas las obras y modificaciones que se proyecten, deberán estar de acuerdo con las Ordenanzas regu ladoras de la edificación y construcción de la zona residen

Al llegar a conocimiento del consejo de Dirección cual -quier obra que infrinja las normas de la comunidad podrá en=
cada caso concreto, autorizar al administrador para que ejer

cite las acciones interdictales y de daños y perjuicios -
que procedieren
ARTICULO 18º Las édificaciones que se construyan en las
distintas parcelas, habrán de tener precisamente el desti-
no marcado en las Ordenanzas reguladoras sin que puedan -
destinarse a otros usos ni instalarse academias, clínicas
servicios, industrias o comercios, ni otra clase de esta
blecimientos públicos ni privados salvo los previstos por
las citadas Ordenanzas
ARTICULO 19º - El propietario o propietarios de cualquie_
ra de las fincas de la Ciudad, podrán cederlas en arrenda
miento o de cualquier otra forma permitida en Derecho, pe-
ro de los actos del arrendatario u ocupante en general, res
ponderán aquel 6 aquellos
ARTICULO 202 Son obligaciones de cada propietario inte_
grado en la comunidad:
18 Cumplir las normas urbanísticas a que está sujeta la=
urbanización
2ªCumplir las limitaciones de destino y uso que existan
para su finca privativa y para los elementos de propiedad
común
38 Conservar su propiedad exlusiva y cooperar en la con
servación de los elementos de propiedad común conforme a=

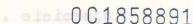


CINCO PESETAS

CLASE 8.a

los acuerdos de la Asamblea de 4ª.- Soportar y pagar las reparaci para conservar su propiedad exclusiva conforme se estable ce en el apartado anterior; tolerar las obras precisas pa ra el servicio de la Ciudad, a costa de ésta; y tolerar la imposición de las servidumbres requeridas para la crea ción de servicios comunes de interés general, acordadas unas y otras por la Asamblea. 52.-Pagar la parte correspondiente de los gastos produci dos por los elementos de propiedad común mientras sea --propietario. El pago de los gastos de administración es obligación de cada propietario por el mero hecho de ser-lo, con independencia de que haga o no uso de los elementos de propiedad común y aún cuando no haya edificado la= parcela de que es propietario . ARTICULO 212.- Los gastos de consumo, mantenimiento, con servación y eventual reconstrucción de la finca de propie dad común, y de las pertenencias, instalaciones y elemen tos comunes y todas las cargas y gastos de los mismos, in cluídos impuestos, contribuciones, tasas y arbitrios esta tales o locales, serán satisfechos por los propietarios -

en proporción a la cuota de interés fijada en el artículo QUIN_
CE de estos Estatutos
ARTICULO 22º Al pago de los gastos comunes, producidos duran-
te los dos últimos años naturales y a la parte vencida de la
anualidad corriente, estárá afecta la propiedad que los haya pro
ducido cualquiera que sea su propietario actual y el título de=
s-u adquisición. Este crédito a favor de la comunidad es prefe -
rente a cualquier otro, sin perjuicio de las responsabilidades=
personales procedentes, y se ejecutará en el Juzgado donde radi
que la finca, por los trámites del juicio que proceda
TEL GOBIERNO DE LA URBANIZACION:
ARTICULO 23º Son órganos de gobierno de la Ciudad:
a) La Asamblea General
b) El Consejo de Dirección
ARTICULO 24º La Asamblea es el órgano soberano de la Ciudad, =
mediante la cual se forma colegiadamente la voluntad colectiva=
que define, ordena y concreta los intereses y fines generales -
y comunes. Constituyen esta Asamblea todos los propietarios de=
fincas de la Ciudad, mientras lo sean, y por el meço hecho de -
serlo, integrados organicamente en la forma que se determina en
los presentes Estatutos
ARTICULO 25º El Consejo de Dirección es órgano de representa_
ción, ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea, gestor de los -
intereses comunes, y tiene las facultades propias determinadas=



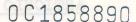




CLASE 8.a en estos Estatutos. ARTICULO 26º -- Para auxiliarle en en ejercicio de sus fun-ciones así como para ejercer la administración de la Comuni dad, el Consejo de Dirección podrá designar un administrador que no tendrá que ser necesariamente propietario de par cela o apartamento de la zona residencial . - - - -ARTICULO 27º .- La Asamblea, debidamente convocada y consti tuída, decidirá por la mayoría pertinente las cuestiones -de su competencia. - - - - -Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea su -jetarán a todos los titulares, incluso a los disidentes y = a los que no hayan participado en la reunión. - - - - - - ---ARTICULO 28º .- Corresponde a la Asamblea, además de cuanto = le está encomendado en estos Estatutos, lo siguiente: - ---1º .- Nombrar a las personas que hayan de componer el Consejo de Dirección, censurar su gestión y removerlas. - - - --2º .- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos; acordar= las prestaciones a cargo de los propietarios integrados en=

la Ciudad, censurar y aprobar en su caso las cuentas del --

ejercicio
3º Acordar las obras a efectuar en la Ciudad sin perjui
cio de las que por su carácter urgente pueda disponer el=
Consejo de Dirección
4º Establecer normas de régimen interior de la Ciudad,=
y de uso o disfrute de los elementos comunes, sean de uso
común general o de uso común restringido
5º Modificar los Estatutos o establecer otros que modi_
fiquen el régimen existente
6º Y en general, cuanto afecte al interés general y co-
mún de la Ciudad, sin perjuicio de las facultades expresa
mente atribuídas en los Estatutos al Consejo de Direc
ción
ARTICULO 29ºLas sesiones de la Asamblea deberán ser con
vocadas por el Consejo de Dirección y comunicadas a todos
los propietarios con quince días de antelación como míni_
mo, determinando el día, hora y lugar de la reunión
La convocatoria expresará todos los asuntos que han de
tratarse, la fecha de la reunión, expresando si es prime-
ra 6 segunda convocatoria, y el lugar en que se ha de ce_
lebrar
En la convocatoria de la primera reunión podrá prever_
se la segunda





- Losb v CLASE 8a 2 20145561

CINCO PFS

ARTICULO 32º .- La Asamblea quedará válidamente constituída, aunque no mediare convocatoria con las formalidades expresa das, si concurren todos los propietarios integrados y deciden por unanimidad constituirse en sesión. A estos efectos se considerará que concurren los títulares representados me diante escritura pública de apoderamiento, ó en virtud de autorización escrita que señale expresamente los puntos so bre los que podría adoptarse acuerdo en la Asamblea Universal prevista. - - - - - -ARTICULO 33º .- Tendrán derecho a asistir a las sesiones de= la Asamblea, con voz y con voto, los propietarios de fincas integradas en la Ciudad. El administrador tendrá voz pero no Si alguna finca está sujeta en su totalidad a usufructo, la= asistencia corresponderá al usufructuario. Cuando el propie tario sea incierto o esté sujeto a restricciones de capaci dad o de disposición, será legítima la asistencia a la Asam blea y válido el voto emitido por quien tenga, por cualquier título, causa, razón o motivo, facultades de ordinaria admi-nistración respecto de la finca de que se trate. - - - - --ARTICULO 342.-Cuando una finca ó parcela pertenezca proindi viso a varias personas, deberán éstas designar una que re presente a todos en los asuntos de la Ciudad; la designación





CLASE 8.a

ar, sin que altere la cuenta podrá hacerse por mayoría Tra que señala el artí The cho de que de la culo siguiente. Cuando se trase de fincas en régimen de -contal. Y si son mayorias de inte Propiedad Horizontal ostentará la representación el Presi es, la propiedad de cada finos tendrá los votos que de dente 6 su delegado. El consentimiento de los representan acuerdo con su cuota se establecen en el articulo siguientes es suficiente para toda clase de actos y contratos in cluso de enajenación, disposición ó gravámente, relaciona ni eb salvoyam eb ojuqmoo feb sojoele sol A-.28 dos con la Ciudad. - - terés previatas en el articulo anterior, las cuotas y vo -ARTICULO 35º .- Quenes tengan derecho a asistir y votar en= tos de interés de la parcela y fincas integradas en la la Asamblea podrán hacerse representar por otra persona. _sanización son las siguientes: - - - bien mediante apoderamiento otorgado conforme a las normas Fincas tipo E .- 5,836 de cuota por apartamento equiv generales del Derecho Privado, bien mediante autorización= ents a UN voto de interés. - - - - - - - conferida por escrito con carácter especial para la reu --Parcelas tipo A. - 8.878 de quota por parcela equival nión de que se trate. - - - te a DCS votos de interés. - -ARTICULO 36º.- Si a la Asamblea se presentasen varios apo derados de un mismo propietario o varias personas con fa te a TRES votos de interés. - cultades de administración de una misma finca, y no hubie ra acuerdo entre ellas sobre quien debe quedar como único= lente a CUATRO votos de interés. asistente, tendrá preferencia quien acredite su derecho --Parcelas tipo D .- 22,195 de cuota por parcela equivalen con documento notarial de fecha más reciente; y si en esa= te a CIMCO votos de interés. - - forma ninguno lo acredita o lo acreditan varios, ninguno -

podrá asistir
ARTICULO 37ºLas mayorías que exigen estos Estatutos, se=
contarán, si son mayoría de personas, como si cada finca -
perteneciese a un solo titular, sin que altere la cuenta =
el hecho de que la finca pertenezca a varios con pro-indi-
viso o en Propiedad Horizontal. Y si son mayorías de inte-
res, la propiedad de cada finca tendrá los votos que de -
acuerdo con su cuota se establecen en el artículo siguien-
te
ARTICULO 38ºA los efectos del computo de mayorías de in_
terés previstas en el artículo anterior, las cuotas y vo -
tos de interés de la parcela y fincas integradas en la Ur_
banización son las siguientes:
Fincas tipo E 3,836 de cuota por apartamento equiva -
lente a UN voto de interés
Parcelas tipo A 8,878 de cuota por parcela equivalen-
te a DOS votos de interés
Parcelas tipo B 13,317 de cuota por parcela equivalen
te a TRES votos de interés
Parcelas tipo C 17, 756 de cuota por parcela equiva -
lente a CUATRO votos de interés
Parcelas tipo D 22,195 de cuota por parcela equivalen
te a CINCO votos de interés







EM ACLASE 8.0 M CLASE 8.0 M COM O

mituida en primera -ARTICULO 39º .- La Asamblea quedara co convocatoria cuando concurran titulares que representen la= mayoría de las cuotas de interés en la Urba-nización, salvo= lo dispuesto en el artículo 6º. En segunda convocatoria que dará constituída válidamente cualquiera que sea el número de titulares concurrentes. - - - -ARTICULO 40º .- Los acuerdos de la Asamblea sobre actos de disposición, enajenación ó gravámen de bienes inmubles que= sean elementos comunes de la Urbanización, transformación = de éstos en propiedad privativa; modificación de los presen tes Estatutos; aquellos en que se exija por estos Estatutos mayoría para actos de disposición, necesitarán en primera convocatoria el voto favorable de las dos terceras partes del número de propietarios integrados y del número de votos de interés que existan en la Urbanización. En segunda convo catoria bastará el voto favorable de la mayoría de propieta rios y de los votos de interés existentes en la Comunidad .-Los acuerdos sobre actos de administración de los elementos comunes, construcción y reparaciones ordinarias o extraor dinarias para servicios de la Ciudad, disposición, enajena

ción 6 gravamente de esos mismos elementos si son bienes mue bles, contratación en general, nombramiento y remoción de administradores y aquellos en que por los Estatutos se exija ma yoría para actos de administración, podrán adoptarse, en primera convocatoria, con el voto favorable de la mayoría de pro pietarios y del número de votos de interés que existan en la= Urbanización. En segunda convocatoria será bastante la mayoría de los votos de interés asistentes a la Asamblea. - - - - -ARTICULO 41º.- En el caso de que no se obtenga la mayoría exi gible según la naturaleza del acuerdo, se podrá adoptar en la reunión, por mayoría de interés asistente, el acuerdo de que= el Consejo de Dirección, notifique a los titulares no asisten tes los términos literales de la propuesta y los votos favora bles obtenidos, para que los no asistentes puedan expresar su voto en el plazo de sesenta días naturales a contar de la no tificación fehaciente que al efecto se les haga. El acuerdo podrá incluir la decisión de tener por adheridos a quienes -no contesten a la notificación, extremo que se expresará cla ARTICULO 42º.- El domicilio de cada propietario, para mtifi caciones y para todas sus relaciones con la Urbanización, -será el que tenga señalado por el mismo en el Consejo de Di_ rección, y en defecto de señalamiento, su propia finca inte_ grada en la Ciudad. - - - -





CLASE 8.ª

ARTICULO 43º.- Actuarán de Bresidente y Secretario de las Asambleas quienes lo sean del Consejo de Dirección, ó los que hagan sus veces, y en su defecto, la misma Asamblea = determinará quienes ocuparán tales cargos. - - - - - - ARTICULO 44º.- De toda reunión de la Asamblea se extenderá el Acta correspondiente en el Libro al efecto, foliado y sellado por el Juzgado Municipal o Comarcal del domicibio de la Urbanización, ó diligenciado por Notario. - ---

El acta será aprobada en la propia reunión de la Asamblea, al final de la sesión, o en el plazo de quince días por el Consejo de Dirección y dos propietarios designados por la Asamblea, en su caso uno por la mayoría y otro por la minoría, Será firmada por el Presidente y el Secreta -

El Consejo de Dirección deberá tener a disposición de - los interesados, en el domicilio de la Comunidad, por lo -- menos desde la convocatoria, el presupuesto, proyecto o -- las cuentas que deban someterse a examen por la Asamblea.







ARTICULO48º .- Los acuerdos de la asamplea que se opongan a los vigentes Estatutos, ó lesione en beneficio de uno o varios de los propietarios los intereses de la Ciudad podrán = ser impugnados en la forma establecida por las Leyes. - - --Expresamente todos los propietarios se someten a la juris dicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid con renuncia= a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. - -

DEL CONSEJO DE DIRECCION

ARTICULO 49º .- La Asamblea designará un Consejo de Dirección integrado por nueve miembros. No obstante la designación del primer Consejo de Dirección se efectuará directamente por los otorgantes de la escritura constitutiva de la Ciudad, que están facultados para ello por previo apoderamiento . - - - --ARTICULO 50º -El Consejo de Dirección designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales: - - - - - - - - - -ARTICULO 51º .- Para pertenecer al Consejo de Dirección es ne cesario tener plena capacidad de obrar, residencia fija en -España y ser dueño de finca integrada en la Ciudad. - - - -ARTICULO 522 -- Los miembros del Consejo ejercerán su función

Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas inte rinamente por las personas que designe el propio Consejo = hasta que se reuna la primera Asamblea. - - - - - - - -ARTICULO 53º.- El Consejo regulará su propio funcionamien to y podrá designar en su seno una Comisión ejecutiva o -uno o más Consejeros Delegados con las facultades que el propio Consejo detemine. No podrán ser objeto de delega -ción la rendición de cuentas y la presentación de balances ARTICULO 54º.- El Consejo de Dirección podrá ser retribuí do. La retribución se determinará en su caso por la Asam -ARTICULO 55º .- Las reuniones del Consejo se convocarán por el Presidente 6 quien haga sus veces. Quedará válidamente= constituído cuando concurran a la reunión, presentes 6 representados, la mayoría de sus componentes. Los acuerdos = se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concu rrentes, a la sesión, y en caso de empate decidirá el voto

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo







ta sebstinos CLASE 8.a obitseval

е	en la Comisión Ejecutiva o e	d Consejero Del	egado y la
bpar en la	designación de quienes hayar	de ocupar tales o	argos re
	querirá el voto favorable de		
-org eof l	los componentes del Consejo	e markitar z sab	range
<u>A</u>	ARTICULO 56º - La ejecución	de los acuerdos de	l Consejo=
Tibac	corresponde al Presidente a	no ser que en el p	ropio
amblea	acuerdo se designase a otro	de los Consejeros	o al Secre
mio al t	tario	meden i nelquon	(0:
l letras	La actuación mediante person	a ajena al Consejo	habrá de=
eb v se te	efectuarse mediante el oport	uno apoderamiento	ao_ab
A Depó_	ARTICULO 572Las discusione	s y acuerdos del C	onsejo se=
1	llevarán a un Libro de actas	, foliado y sellad	o por el -
1	Juzgado Municipal o Comarcal		
it U. s. l.n	nidad, o diligenciado por No	tario	re [nen
de	Las actas ser-án firmadas	por el Presidente	y el Se
- sas sc	cretario o quienes hagan sus	veces	acuerd
	Las certificaciones del A	cta ir an libradas	por el -
Satos se	Secretario con el Visto Buen	o del Presidente.	p i pe zg
<u>A</u>	ARTICULO 58º Corresponde a	l Consejo de Direc	ción repr <u>e</u>
somems S	sentar a la Comunidad en jui	cio y fuera de él	y celebrar

todos los actos y contratos relativos al objeto de la Ciu -
dad
Entre otras, se entenderá investido de las facultades si
guientes:
a) Convocar y presidir las Asambleas. Participar en la
aprobación de sus actas, certificar de ellas, ejecutar sus=
acuerdos y satisfacer el derecho de información de los pro-
pietarios
b) Llevar la contabilidad y administración. Rendir
cuentas y presentar balances y presupuestos a la Asamblea
c) Nombrar y separar el personal al servicio de la Ciu
dad. Hacer cobros y pagos. Librar, aceptar y endosar letras
de cambio. Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de
pósitos en Bancos, Cajas de Ahorro, Cajas Generales de Depó_
sito, Banco de España y demás Organismos oficiales
d) Vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias,
reglamento de régimen interno y acuerdos de la Asamblea.Uti_
lizar acciones y pretenciones para el cumplimiento de tales
acuerdos.Consentir los actos de construcción ó de enajena -
ción de bienes que sean de propiedad exclusiva cuando sea -
preciso tal consentimiento, o certificar que tales actos se
acomodan a las normas de la Urbanización
e) - Ilever la gestión y administración de los elementos

0C1858884





CLASE 8.ª

comunes de todas clases. Efectuar y formalizar los actos y contratos relativos a dichos bienes, en especial la cesión= sejo de Dirección, se acreditara -éste mediante certificado de viales, al Organismo o Entidad a quien corresponda, se-or dicho Consejo, expresivo de que el acto con gán su destino . - otorgado, o a otorgar, está permitido por no ser contrar

- f) .- Ejercitar toda clase de acciones, excepciones y pre urbinisticas o de otro orden a que está sujeta la tenciones ante Jueces y Tribunales de cualquier jurisdic -certificado que se testimoniara o unira al docu ción y grado. Las facultades de representación judicial com prenden las acciones personales de ratificarse y absolver -Los miembros del Consejo ejencitarén su os posiciones, y las de interponer recursos ordinarios y ex -rencia adecuada y serán responsables de su actua traordinarios, incluso los de casación, revisión y nulidad.
 - g).- Ejecutar cuantas facultades le confieran los Esta 29. - La acción para exigir responsabilidad de los tutos y los acuerdos de la Asamblea, y en general cuantas= Administradores se entablara por el Consejo de Di sean conformes al interés general de la Ciudad, como órgacolón de la Urbanización previo acuerdo de la Asamblea, que no de representación y de gestión . - -ARTICULO 59º .- Se inviste al Consejo de Dirección de facul cuerdo implica la destitución de los Consejeros Administ tades dispositivas sobre la zona comercial delimitada en = res afectados por el acuerdo. - - - - - el artículo OCHO de estos Estatutos, para que proceda a -los propietarios de fincas integradas en la Giudad que reu segregarla, declarar obras nuevas sobre ella, constituirla nan el dies por ciento de las cuotas de interés existent en régimen de Propiedad Horizontal, dividirla, enajenarla, podrán entablar conjuntamente la acción de responsabili gravarla, hipotecarla en conjunto o por locales y pisos. 6=

disponer de ella mediante arrendamiento o cualquier otra forma
permitida en derecho, con sujección a la exacta rendición de -
cuentas a la Asamblea
ARTICULO 60º Cuando por los Estatutos se exija para ciertos=
actos de los propietarios integrados el consentimiento del Con
sejo de Dirección, se acreditará -éste mediante certificado
expedido por dicho Consejo, expresivo de que el acto concreto=
otorgado, o a otorgar, está permitido por no ser contrario a =
las normas urbanísticas o de otro orden a que está sujeta la -
Ur anización; certificado que se testimoniará o unirá al docu_
nto notarial correspondiente
ARTICULO 61º Los miembros del Consejo ejercitarán su cometi_
do con la diligencia adecuada y serán responsables de su actua
ción ante la Asamblea
ARTICULO 62º La acción para exigir responsabilidad de los -
Consejeros Administradores se entablará por el Consejo de Di -
rección de la Urbanización previo acuerdo de la Asamblea, que =
pueda ser adoptado aunque no conste en el orden del día. Dicho
acuerdo implica la destitución de los Consejeros Administrado_
res afectados por el acuerdo
Tos promietarios de finose integradas en la Ciudad que nou

Los propietarios de fincas integradas en la Ciudad que reunan el diez por ciento de las cuotas de interés existentes en ella, podrán entablar conjuntamente la acción de responsabili

0C1858883



Para la of

Samoo Is CLASE 8.3 - oxo stiuos

dad, cuando el Consejo de Dirección como tal no lo hice ra, dentro de los tres meses del acuerdo de la Asamblea de entablar la acción, o cuando el acuerdo hubiese sido contrario a la exigencia de responsabilidad.

DE LA EXTINCION DE LA URBANIZACION

ARTICULO 63º .- El acuerdo de la Asamblea para disolver= la Comunidad deberá ser adoptado con las mayorías necesarias para los actos de disposición . Tomado el acuerdo se abrirá el período de liquidación.-ARTICULO 64º.- El Consejo de Dirección se encargará de= las operaciones de liquidación y se denominará Consejo= de Dirección de la Ciudad Residencial "La Berzosa", en= Liquidación . - - - -Durante el período de liquidación se observará lo dis puesto en los presentes Estatutos en cuanto a convocato ria y reunión de las Asambleas ordinarias y extraordina rias. - - - -ARTICULO 65º.-Podrá cederse a los Organismos Públicos co

rrespondientes todos o parte de los viales, y de las zo

nas destinadas a parques y jardines públicos, sin necesidad -
de disolver la Comunidad
Para la cesión de viales se faculta expresamente al Conse-
jo de Dirección
Para la cesión de las zonas destinadas a parques y jardi
nes públicos se precisa acuerdo de la Asamblea con las mayo
rías exigidas para los actos de disposición
ARTICULO 66º El Consejo de Dirección otorgará la escritura=
pública de cesión, que describirá los bienes con los requisi_
tos de la Legislación Hipotecaria
ARTICULO 67º La cesión determinará la baja de la porción -
afectada en contribuiones y arbitrios, el derecho de la Ciu -
dad a pedir el cese de los suministros contratados de agua, -
luz, conservación y otros a su nombre sobre los bienes cedi -
dos
ARTICULO 68ºSi de los bienes comunes o parte de ellos, por=
ser susceptibles de liquidación, se acordara su adjudicación=
a los copropietarios o a un tercero, los derechos de aquellos
vendrán determinados por su cota de interés
Acordada la adjudicación a los copartícipes de los bienes=
comunes a la venta a un tercero, se otorgará escritura públi_
ca en la que se expresará haber quedado extinguida o modifica
da la Ciudad





CLASE 8.ª

D. Emilio García Ballesteros, Secretario del Consejo de Di_
rección ó Consejo Rector de la Comunidad de Propietarios de
la Ciudad Residencial "La Berzosa":
CERTIFICO: Que en los presentes Estatutos son los que rigen=
la Comunidad de Propietarios de la Ciudad Residencial "La
Berzosa", y para que así conste a los efectos oportunos expi
do el presente certificado en Hoy de Manzanares a veintisie-
te de marzo de mil novecientos setenta y nueve
E. GarcíaRubricado Fdo: Emilio García Ballesteros=
Secretario
Vº.Bº. El Presidente: Soledad DPicazoRubricado
Fdo: Soledad Diez-Picazo y Ponce de León

ES COPIA exacta de su original, al que me remito. Y a instancia de la Sra. compareciente -según interviene- la expido sobre dieciocho folios del Timbre del Estado, Clase 8ª, serie OC, nºs. 1.858.900,1858899, ---- 1858898, 1858897, 1858894, 1858895, 1858893, los diez anteriores en orden numérico descendente y el presente, que signo, firmo, mubrico y se - llo en Madrid a cinco del mes y año de su otorgamiento.- DOY FE. -

